

RESOLUCIÓN N° 1120
(02 - Nov - 2021)

Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Coproducción por la modalidad de selección de contratación directa

EL SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No 094 de 2020 y la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021. Señala como OBJETIVO: " El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes".

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: "(...) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin".

Que el Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil

RESOLUCIÓN N° 1120
(02 - Nov - 2021)

Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre y el Teatro El Parque, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se encuentra la meta trazadora N° 24 denominada: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, la cual tienen como indicador: “Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”.

Que de igual forma dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa N° 21 denominado “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que el proyecto de inversión 7614 Transformación de la Red de Equipamientos para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C. tiene como objetivo generar una RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES SUSTENTABLES que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural. En su enfoque buscamos que la Red De Equipamientos Culturales Sustentables, que tiene a su cargo los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, desarrolle acciones que fortalecen el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología.

Que debido a la Pandemia del COVID-19, a la emergencia sanitaria decretada y al aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, diferentes sectores económicos se han visto afectados de manera muy relevante, en razón a la suspensión de actividades y eventos que involucran una gran asistencia de personas, entre ellos el sector de la cultura y las artes, que obtiene ganancias a través de la ejecución y realización de espectáculos, los cuales en su gran mayoría se realizan en los equipamientos de administración del Instituto Distrital de las Artes.

Que el Teatro Jorge Eliécer Gaitán tiene dentro de las modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1819 proferida con fecha 08 de noviembre de 2019, la figura de COPRODUCCIÓN, encaminada a cumplir el objetivo misional de promocionar las actividades culturales dentro de los equipamientos administrados por IDARTES; entendiendo además que éste cumple con el

RESOLUCIÓN N° 1120
(02 - Nov - 2021)

sostenimiento de dicho escenario, destinando los ingresos generados por las modalidades de uso en el mejoramiento del Teatro y su mantenimiento respectivo.

El Teatro Jorge Eliecer Gaitán, desde el año 1938 es el escenario público de mayor aforo de la ciudad de Bogotá, a su vez es un espacio simbólico y tradicional, que cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD, identificada con NIT. 900.753.514-1, representada legalmente por LILIAN ANDREA RAMIREZ CARRANZA, identificada con C.C. 52.708.747, solicitó bajo la modalidad de COPRODUCCIÓN la participación del IDARTES para el desarrollo del evento "SODA STEREO VS HEROES DEL SILENCIO Y CERATI VS BUNBURY POR EL RITO DE SODA STEREO E INFAME", el cual se llevará a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2021 en el TEATRO JORGE ELIECER GAITAN.

Que para el IDARTES resulta importante celebrar un contrato con la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD, pues con la ejecución de este, se promueven las artes, la cultura y se fomenta el interés de las mismas por parte de los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá, situación que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la entidad y la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Que para la realización del evento "SODA STEREO VS HEROES DEL SILENCIO Y CERATI VS BUNBURY POR EL RITO DE SODA STEREO E INFAME", se requiere producir presentaciones musicales artísticas desde el Teatro Jorge Eliecer Gaitán con la finalidad de promover y fomentar el arte, apoyar a los artistas, mantener vivo el Teatro y conectar el mismo con el público interesado.

Que el *Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como ***"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley, la cual para este caso es la establecida en el literal g) del numeral 4 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: del numeral 4 del citado artículo establece: *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD, allegó comunicación del día 25 de octubre de 2021, dirigida al IDARTES en la cual manifestó que la Corporación para el Desarrollo Artefacto ONGD es la única entidad que puede ofrecer a IDARTES el espectáculo de música en vivo denominado, "SODA STEREO VS HEROES DEL SILENCIO Y CERATI VS BUNBURY POR EL RITO DE SODA STEREO E INFAME", a realizarse el día 19 de noviembre, y Cerati Vs Bunbury por El Rito de Soda Stereo e Infame, para el 20 de noviembre de 2021 en exclusivo para la ciudad de Bogotá, por lo cual es conveniente dar aplicación a literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN N° 1120V
(02 - Nov - 2021)

Que el IDARTES considera que la presente contratación de COPRODUCCIÓN en el escenario a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se encuadra dentro de las causales de la contratación directa contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082, que contempla la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, definiendo que puede invocarse esta causal cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio a contratar, en este caso concreto, como se mencionó la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD, acreditó cumplir con la causal para la contratación directa.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a la Resolución No. 1819 del 08 de noviembre de 2019 expedida por el Director General del IDARTES, mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; y en especial a su artículo 3 numeral 3.2 en el cual se cita la **COPRODUCCIÓN** como una forma de contratación directa para el uso de los escenarios administrados por dicha Subdirección y el cual reza: ***“Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos.”***

Que en virtud de las funciones propias del **IDARTES**, se hace necesario contratar bajo la modalidad de coproducción a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD, identificada con NIT. 900.753.514-1, representada legalmente por LILIAN ANDREA RAMIREZ CARRANZA, identificada con C.C. 52.708.747, para el desarrollo del “SODA STEREO VS HEROES DEL SILENCIO Y CERATI VS BUNBURY POR EL RITO DE SODA STEREO E INFAME”, evento artístico musical que se realizará el día 19 y 20 de noviembre 2021 en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1819 del 08 de noviembre de 2019 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de Coproducción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de coproducción con la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EL ARTEFACTO ONGD**, identificada con NIT. 900.753.514-1, representada legalmente por LILIAN ANDREA RAMIREZ CARRANZA, identificada con C.C. 52.708.747, para el desarrollo del **“SODA STEREO VS HEROES DEL SILENCIO Y CERATI VS BUNBURY POR EL RITO DE SODA STEREO E INFAME”**, evento artístico musical que se realizará el día 19 y 20 de noviembre 2021 en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no deberá realizar ningún desembolso para la ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN N° 1120
(02 - Nov - 2021)

ARTÍCULO TERCERO: Determínese para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1819 del 08 de noviembre de 2019 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación pueden ser consultados a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., 02 - Nov - 2021

CÚMPLASE



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Subdirector de Equipamientos Culturales

Proyecto: Diego Romero – Contratista SEC 